



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

31 de diciembre de 2023	Responsable Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez Secretario del H. Ayuntamiento	No. 99 TOMO II
-------------------------	--	-------------------

Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipiode Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2024	59
Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Qro.	109



- d) Por la demolición de edificaciones causará y pagará el equivalente al 25% del costo determinado en la tabla de la fracción II punto 1 inciso b), según corresponda al tipo de construcción.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- e) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapias dentro del predio por metro lineal 0.15 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$40,000.00
- f) Autorización para permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, por metro cuadrado de área a trabajar 0.025 UMA. El pago de estos Derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmonte.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$217,000.00
- g) Se causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción sin techar, de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior. Se tomarán en cuenta patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, sistemas y tuberías propias de los proyectos, banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- h) La emisión o reposición de placa para identificación de la obra 2.76 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$1,467,000.00
2. Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.49
Adoquín	18.41
Asfalto	12.00
Concreto	18.75
Empedrado con mortero	8.05
Empedrado con tepetate	7.48
Terracería	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

3. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en el numeral 2 de esta misma fracción por cada poste: 10 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio.
- a) Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una 5.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- b) Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una 3.50 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
5. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,509,000.00

**III. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:**

1. Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de uso de suelo autorizado, por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.50
	Mínima	0.50
	Baja	0.55
	Media	0.55
	Alta	0.60
	Muy Alta	0.60
Comercio y servicios	Media	1.00
	Alta	1.10
	Muy Alta	1.20
Industrial		2.5
Otros usos no especificados		1.0

En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo tabla de este numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

2. Por la modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

3. Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:

- a) Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamientos, condominios y localidades de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	10.00
	Mínima	8.00
	Baja	6.00
	Media	4.00
	Alta	3.50
	Muy Alta	3.00
Comercio y servicios	Media	12.50
	Alta	14.00
	Muy Alta	15.00
Industrial		25.00
Otros usos no especificados		20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,000.00

- b) La actualización de certificado de número oficial por modificación de datos 2.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,000.00

4. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por los primeros 100 metros lineales 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,000.00



- b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por los primeros 100 metros lineales 40.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,000.00

- c) Por Derechos de Nomenclatura de calles de comunidades y colonias ya establecidas, por calle y por los primeros 100 metros lineales 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,000.00

- d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales 2.50 UMA. Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), por cada 10 metros lineales 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de una o más vialidades públicas en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$118,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$209,000.00

IV. Por revisión de proyecto y emisión de Certificado de Terminación de Obra.

1. El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado, causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada al 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la visita de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	0.10
	Mínima	0.10
	Baja	0.10
	Media	0.10
	Alta	0.10
	Muy Alta	0.10
Comercio y servicios	Media	0.11
	Alta	0.11
	Muy Alta	0.12
Industrial		0.13
Otros usos no especificados		0.13

Ingreso anual estimado por este rubro \$420,000.00

3. Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad 150 UMA más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$468,000.00



- V. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Por la revisión del proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	3.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	1.98

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Anuncios de propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UM A
Por metro cuadrado de carátula	4.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	5.00

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros "1" y "2", de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere los numerales 1 y 2 de la presente fracción, según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo causará y pagará.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo 15.00 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,000.00

2. Cobro inicial por el trámite de emisión de Dictamen de Uso de Suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo Tipo 1 y Tipo 2, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación, en concordancia con lo indicado en la zonificación secundaria del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.



Respecto a predios que no excedan los 100 M2 de construcción, así como en los predios con superficie de hasta 99 M2 conforme a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	18.00
	Mínima	18.00
	Baja	20.00
	Media	20.00
	Alta	22.00
	Muy Alta	22.00
Comercial y servicios		40.00
Industrial		62.50
Otros usos no especificados		60.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{Número de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercial y servicios		15
Industrial		10
Otros usos no especificados		10

Ingreso anual estimado por este rubro \$615,000.00

4. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando se encuentre conforme al acuerdo, plan o programa parcial de desarrollo urbano, que aplique en la zona, distinto a desarrollos inmobiliarios 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	UMA
De 0 a 500	15.00
De 501 a 1000	25.00
De 1,001 a 5,000	30.00
De 5,001 a 10,000	35.00
De 10,001 a 50,000	45.00
Más de 50,000	65.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$350,000.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2.

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00
Comercial y servicios	Media	125.00
	Alta	130.00
	Muy Alta	140.00
Industrial		160.00
Otros usos no especificados		100.00



Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((1.50 \text{ UMA} \times \text{No. de M2}) / (\text{Factor único}))$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	8
Industrial		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$145,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$145,000.00

6. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

a) Autorización por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Minima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2}) / (\text{Factor único})$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se causará y pagará 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. De conformidad a los rubros del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para la autorización del dictamen de uso de suelo, se sugiere la siguiente tabla:

TIPO 1	TIPO 2
HABITACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> Hasta 50 unidades privativas en condominio. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos



COMERCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas • Panaderías (Expendio de pan exclusivamente) • Compra venta de ropa • Compra venta de calzado • Artículos domésticos y de limpieza • Compraventa de libros y revistas • Mueblerías • Farmacias, boticas, droguerías • Mercería, bonetería • Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas • Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales • Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios • Ferreterías • Vidrierías, cancelerías y materiales • Tlapalerías • Renta de cimbra y andamios • Compraventa de refacciones de artículos del hogar • Venta de artículos en general • Madererías • Distribuidora, renta y venta de maquinaria • Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres • Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno • Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno • Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno • Elaboración y venta de artesanías • Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos • Verdulería, frutería y venta de legumbres • Venta de artículos de plástico • Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno • Venta de plantas naturales y de ornato • Camicería, pollería y pescaderías • Lechería, cremerías y salchichonerías • Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general • Expendios de lotería y pronósticos • Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno • Venta de perfumes y cosméticos • Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno • Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno 	<ul style="list-style-type: none"> • Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas • Compra venta de materiales reciclables • Mercados y tianguis • Vinaterías • Cantinas, cervecerías, pulquerías • Centros nocturnos • Central de abastos • Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno • Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno • Bodega de materiales peligrosos • Bodega de más de 1,000 M2 de terreno • Depósito de desechos industriales • Depósito de gas • Depósito de líquido • Depósito de explosivos • Estaciones de servicio (gasolineras) • Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación) • Silos • Tolvas • Actividades Extractivas • Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno • Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno • Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno • Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno • Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales
SERVICIOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno • Salas de belleza • Agencias de servicio de limpieza doméstica • Peluquerías • Lavanderías • Sastrerías • Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías • Agencia de correos, telégrafos y teléfonos • Cafeterías • Fondas, loncherías • Servicio de internet y correo electrónico • Cancha deportiva (Hasta cinco canchas) • Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno • Guarderías • Jardín de niños • Escuela para niños con capacidades diferentes • Escuelas primarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades • Centro de investigación académico • Centros y laboratorios de investigación • Jardines botánicos • Templos • Hospital de urgencias, especialidades • Asociaciones de protección • Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena • Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes • Centros culturales • Club social y salones de banquetes • Salones de baile • Discotecas • Salones de fiesta y convenciones • Teatros al aire libre, ferias, circos • Club campestre y de golf • Centros comunitarios



<ul style="list-style-type: none"> • Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno • Escuelas secundarias y de especialidades técnicas • Preparatorias, bachilleros, centros de ciencias y humanidades, vocacionales • Centros de capacitación • Centros de exposiciones temporales • Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno • Centro médico • Clínica general • Centros de salud • Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias • Tiendas de animales y accesorios • Venta de llantas con servicios complementarios (llanera) • Venta, compra y recarga de extintores • Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos • Servicio de lavado y lubricación de vehículos • Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos • Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería • Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno • Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno • Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas • Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno • Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno • Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno • Estaciones de taxi • Salones de fiesta infantiles • Albercas • Hotel de hasta 100 cuartos • Motel de hasta 100 cuartos • Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa • Cajeros de cobro • Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura • Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad • Explanadas • Cuerpos de agua, represas o presas • Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno • Miradores 	<ul style="list-style-type: none"> • Parques para remolque, campismo y cabañas • Centros deportivos • Estadios • Hipódromos, galgódromos • Basureros y rellenos sanitarios • Planta de tratamiento de basura • Fertilizantes orgánicos • Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios • Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura • Bordos, diques, pozos, cauces • Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad • Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento • Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno • Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno • Cultivo de granos • Cultivo de hortalizas • Cultivo de flores • Árboles frutales • Cultivos mixtos • Huertos • Viñedos • Potrero • Criaderos • Granjas • Usos pecuarios mixtos • Pastos • Bosques • Viveros • Zonas de control ambiental • Estanques • Instalaciones para cultivo piscícola • Casinos • Servicios de báscula para vehículos • Helipuertos • Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas • Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno • Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno • Plazas comerciales. • Otros no especificados
INDUSTRIAL	
<p style="text-align: center;">Microindustria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos, bebidas y tabacos • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Talleres menores • Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2 • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio • Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras 	<p style="text-align: center;">Mediana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Alimentos, bebidas y tabacos • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles • Fabricación de productos de madera, excluye muebles • Madera y sus productos • Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón • Fabricación de productos • Papel, imprenta y editoriales



Ligera o pequeña	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombón, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielos, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café Alimentos, bebidas y tabacos Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares Papel, imprenta y editoriales Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Minerales no metálicos Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios 	Pesada	<ul style="list-style-type: none"> Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico Reparación y mantenimiento de equipo para la industria Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar Ensamblajes de vehículos Otro tipo de industria
------------------	---	--------	---

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$858,000.00

VII. Por la expedición de Factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	15.00
Industrial	35.00
Otros usos no especificados	35.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

2. Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas de los giros señalados, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Bar, Cantina, Billar, Cervecería, Chelería, Pulquería	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Bodega o Almacén (CVBA), Depósito de Cerveza, Vinatería	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	90.00
Restaurante, Cenaduría, Fonda, Lonchería, Marisquería, Taquería (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	120.00
Centros deportivos y/o espacios recreativos, Club Social, Salón de fiestas (CVBA)	Centro de actividades deportivas y/o recreativas con venta de bebidas alcohólicas	175.00
Hotel, Motel (CVBA)	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Miscelánea, tienda de abarrotes (CVBA)	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	75.00
Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia (CVBA)	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	135.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,000.00



3. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla que corresponda, de acuerdo a los incisos "1" y "2" de esta misma fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$242,000.00

VIII. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)		1.00
b) Plano de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)		1.50
c) Plano de autorización de trámite (tamaño doble carta)		3.00
d) Plano de autorización de trámite (90 x 60)		4.50
e) Reposición de expedientes completos	Por cada hoja (tamaño carta u oficio)	0.10
	Por cada plano	De acuerdo al tamaño
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)		2.00
b) Plano de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)		3.00
c) Plano de autorización de trámite (tamaño doble carta)		4.00
d) Plano de autorización de trámite (90 x 60)		6.00
e) Reposición de expedientes completos	Por cada hoja (tamaño carta u oficio)	0.50
	Por cada plano	De acuerdo al tamaño
IV. Por otros conceptos:		
a) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta (por hoja)		0.60
b) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano)		12.00
c) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 (por cada plano)		15.00
d) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta u oficio (por cada plano)		3.00
e) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta (por cada plano)		6.00
f) Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano por medios magnéticos (por cada plano)		25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

IX. Por autorización al procedimiento de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		UMA
DE	HASTA	
1	1,000	80
1,001	2,500	120
2,501	En adelante	160

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00



b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	105	140	175	210	240
Comercio y servicios (CS)	105	125	140	160	175
Industria	195	215	230	245	250

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,000.00

3. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de 3 UMA por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,120,000.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160 UMA.

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de este, en el enterero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,000.00

5. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: 105 UMA.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$940,000.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, por M2, se causará y pagará:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	0.10 UMA
Comercio y servicios (CS)	0.20 UMA
Industria	0.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,050,000.00

8. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,000.00

9. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: 350 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

10. Por la renovación o modificación de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: 270 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00



11. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	De 16 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	105	140	175	210	240
Comercio y servicios (CS)	105	125	140	160	175
Industria	195	215	230	245	250

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

- a) Por la autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, 100 UMA.

El pago de esta contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

13. Por el Dictamen Técnico para cambio de Denominación, Causahabencia, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$76,500.00

14. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,000.00

15. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,000.00

16. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

17. Por el Dictamen Técnico para la Renovación o Modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,000.00

18. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de cualquier Trámite relacionado con Desarrollos Inmobiliarios en la Modalidad de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará: 35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

19. Por la emisión del Dictamen Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

20. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 100	35 UMA
De 101 hasta 240	70 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

21. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio:



USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	De 151 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	150 UMA	265 UMA	295 UMA	345 UMA
Comercio y servicios (CS)	160 UMA	225 UMA	325 UMA	385 UMA
Industria	145 UMA	200 UMA	285 UMA	345 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

22. Por Licencia de ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	80 UMA
De 16 hasta 30	105 UMA
De 31 hasta 45	135 UMA
De 46 hasta 60	160 UMA
De 61 hasta 75	185 UMA
De 76 hasta 90	215 UMA
De 91 en adelante	270 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$225,000.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies 130 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$225,000.00

23. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

24. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

25. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	25 UMA
De 16 hasta 30	35 UMA
De 31 hasta 45	40 UMA



De 46 hasta 60	45 UMA
De 61 hasta 75	55 UMA
De 76 hasta 90	60 UMA
De 91 en adelante	65 UMA

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$125,000.00

26. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	25 UMA
De 16 hasta 30	35 UMA
De 31 hasta 45	40 UMA
De 46 hasta 60	45 UMA
De 61 hasta 75	55 UMA
De 76 hasta 90	60 UMA
De 91 en adelante	65 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

27. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	25 UMA
De 16 hasta 30	35 UMA
De 31 hasta 45	40 UMA
De 46 hasta 60	45 UMA
De 61 hasta 75	55 UMA
De 76 hasta 90	60 UMA
De 91 en adelante	65 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

28. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

29. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

30. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	135 UMA
De 16 hasta 30	165 UMA
De 31 hasta 45	215 UMA
De 46 hasta 60	225 UMA
De 61 hasta 75	250 UMA
De 76 hasta 90	275 UMA
De 91 en adelante	325 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,637,500.00

**X. Derechos relacionados con la revisión y/o emisión de la autorización de estudios técnicos:**

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110
Comercio y Servicios (CS)	115
Industrial	120
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 110 a 120

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,000.00

2. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110
Comercio y Servicios (CS)	115
Industrial	120
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 110 a 120

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

3. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de acceso carretero, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará: 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

4. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	40
Comercio y Servicios (CS)	45
Industrial	50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 40 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	40
Comercio y Servicios (CS)	45
Industrial	50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 40 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por concepto de costo administrativo por resellado de planos para autorización de estudios de Impacto Vial presentado, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:



TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	40
Comercio y Servicios (CS)	45
Industrial	50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 40 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

7. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización estudio de maniobras y áreas de estacionamiento, se causará y pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$84,000.00

XI. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano:

1. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se causará y pagará el 1.50 % aplicado al presupuesto de la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se causará y pagará 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otras autorizaciones que la dependencia a cargo considere pertinentes y no se encuentren contempladas dentro de la presente ley de ingresos, siendo la misma la que determine el cobro correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por los permisos relacionados a la subdivisión y fusión de predios.

1. Por revisión de proyectos para subdivisión o fusión de predios, se cobrará 3.00 UMA por cada fracción presentada en el proyecto de subdivisión o fusión, se exceptuará el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

2. Por la autorización de fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	UMA POR FRACCIÓN (EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Habitacional Mixto (sin importar su densidad)	20.00
Comercial y de Servicios (sin importar su densidad)	35.00
Industrial	40.00
Otros usos no especificados	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

3. Por la rectificación de medidas y/o superficies de autorización de fusión o subdivisión, sin alterar el número de fracciones, se causará y pagará 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la cancelación de los trámites de Subdivisión o Fusión, se causará y pagará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$190,000.00

XIII. Por los dictámenes, autorizaciones, Vistos Buenos, opiniones técnicas emitidos, en materia del Medio Ambiente, se causará y pagará:



1. Por los Vistos Buenos emitidos por primera vez se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	20.00
Media	15.00
Popular	10.00
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	22.00
Agroindustria	80.00
Comercial y de Servicios Tipo 1	50.00
Comercial y de Servicios Tipo 2	70.00
Industrial Tipo 1	60.00
Industrial Tipo 2	80.00
Otros	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes, se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	7.50
Media	5.50
Popular	4.75
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	8.00
Agroindustria	27.30
Comercial y de Servicios Tipo 1	17.75
Comercial y de Servicios Tipo 2	27.30
Industrial Tipo 1	18.50
Industrial Tipo 2	28.00
Otros	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos, se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	5.60
Media	4.00
Popular	2.70
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	6.00
Agroindustria	21.00
Comercial y de Servicios Tipo 1	13.20
Comercial y de Servicios Tipo 2	21.15
Industrial Tipo 1	14.00
Industrial Tipo 2	22.00
Otros	6.00

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno. De no realizarlo dentro de este periodo, se realizará como tramite nuevo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes, se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	2.70
Media	2.00
Popular	1.30
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	2.70
Agroindustria	10.00
Comercial y de Servicios Tipo 1	5.50
Comercial y de Servicios Tipo 2	9.50
Industrial Tipo 1	6.00
Industrial Tipo 2	10.00
Otros	2.70



La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica. De no realizarlo dentro de este periodo, se realizará como trámite nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, causará y pagará independientemente del resultado de la misma 2.00 UMA, de ser favorable el equivalente de este monto se tomará a cuenta para la expedición del mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. La compensación física será aplicable cuando se trate de despalle, limpieza y desmonte de terrenos, o derribo de individuos arbóreos, en casos de traslado y reubicación, la compensación deberá quedar condicionada a que el promovente compruebe la supervivencia del o los ejemplares y en caso de que no sobrevivan, tendrá que cumplir con la compensación previo a la liberación. La compensación física se hará de acuerdo a la Tabla descrita en este rubro. Equivalencia para la compensación física de vegetación según categoría por cada ejemplar arbóreo o arbustivo afectado, de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Vigente:

TIPO DE VEGETACIÓN	CARACTERÍSTICAS	COMPENSACIÓN FÍSICA (NO. DE ÁRBOLES A ESTABLECER)
Arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta	Desde 1.5 M de talla	3 ejemplares de al menos 1.5 metros de talla
Arbórea	Desde 1.5 M y hasta 3 M de talla Mayor a 3 M de talla	3 ejemplares mayores a 2.0 metros de talla 5 mayores a 2.5 metros de talla
Vegetación arbórea o arbustiva	Menor a 1.5 M de talla se considerará	2 ejemplares de la misma especie afectada (o una especie nativa si la afectada no lo fuera) con al menos 1.0 metro de talla por cada cuatro metros cuadrados afectados o menos y en forma adicional a la que corresponda por la compensación por ejemplares arbóreos o arbustivos mayores de 1.5 metros en el mismo terreno

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. El monto económico resultante de las compensaciones ambientales será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, causará y pagará independientemente del resultado de la misma 2.00 UMA de ser favorable el equivalente de este monto se tomará a cuenta para la expedición del mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la visita de inspección practicada por personal del área de Medio Ambiente, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en el área de Medio Ambiente, se causará y pagará: 18.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,000,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:



- I. Por el Servicio de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, los derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la prestación de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, para lo cual los contribuyentes deberán además cumplir con todos y cada uno de los lineamientos técnicos que exija la citada Comisión, lo cual también será aplicable en las conexiones a los servicios mencionados en el Municipio de Huimilpan, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará con base a lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Huimilpan, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Huimilpan, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, por los siguientes conceptos:

- a) El gasto realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- b) El importe a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2023 con respecto al Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2022.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético, mismo que se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \cdot \frac{(FCFE + GD + FAAE) \cdot 0 \cdot \frac{INPC_{septiembre^{**}}}{INPC_{octubre^{**}}}}{NU} \cdot 6 / FAE$$

Donde:

DAP: cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2024

FCFE: El importe anual a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023

GD: El gasto anual realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 a septiembre de 2023

FAAE: Factor de ajuste en Ahorro Energético. Nueva facturación hipotética basado en nuevas tecnologías.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: Número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., del ejercicio fiscal 2022 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público

FAE = Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público para el año 2024



$$AP = \frac{CasaHabitación_i + Negocio_j + Industria_k}{\sum C_t}$$

Donde:

AP = es la afijación proporcional por tipo de contribuyente

$$FAE_t = \frac{1}{36} \text{ OR } \frac{INPP_{i-0}^{34}}{INPP_{i-0-1}^{34}} - 1T * AP$$

Donde:

INPPi = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional Estadísticas y Geografía del mes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,200,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio cuando de éste dependa el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.40
En oficialía en días u horas inhábiles	2.95
A domicilio en día y horas hábiles	8.10
A domicilio en día u horas inhábiles	9.49
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	12.04
En día y hora hábil vespertino	14.45
En sábado matutino	24.09
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	33.73
En día y hora hábil vespertino	42.92
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.45
En sábado o domingo	53.01
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.92
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	78.76
Asentamiento de actas de divorcio judicial	11.56
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.60
En día inhábil	1.60
De recién nacido muerto	1.60
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.51
Constancia de inexistencia de acta	1.92
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	6.74
Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja	1.21
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.54
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el Registro Civil	1.17
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil	1.92
Constancia de denuncia de nonato según Artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	4.43
Anotación marginal de sentencia judicial	1.84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$650,000.00



II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.25
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.90
De otro estado convenido, la tarifa será independiente de los cobros	2.54
Por certificación de firmas por hoja	1.35
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria en jornadas comunitarias y/o, personas en situación vulnerable de acuerdo a estudio socioeconómico, en oficinas del registro civil	0.50
Copia certificada de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizadas, personas con sus usos y costumbres y libre determinación de autoidentificarse.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,050,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,700,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia 3.71 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	2.00
De 51 a 100 M2	3.00
De 101 M2 en adelante	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	7.00
De 51 a 100 M2	8.00
De 101 M2 en adelante	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	25.00
De 51 a 100 M2	30.00
De 101 a 500 M2	35.00
De 501 M2 en adelante	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$340,000.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el rubro de eventos masivos en base aforo:

CONCEPTO	UMA
1 a 50 personas	10.00
De 51 a 100 personas	15.00
De 101 en adelante personas	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión de Informe de visita de inspección a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

6. Por la emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia:



CONCEPTO	UMA
Menor de 10 kg	12.00
Mayor de 10 Kg	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Impartición de cursos en materia de protección civil: 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Opinión Técnica para Fiestas Patronales: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Traslados particulares en unidad ambulancia: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Impartición de capacitación a comerciantes en medidas de seguridad de Protección Civil 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para la colocación de reductores de velocidad, 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por calificación para la liberación de vehículos, 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por servicios de vialidad por competencias deportivas celebradas dentro de la jurisdicción municipal, 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$700,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por derribo de árboles en predio particulares 12.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada 5.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado De 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, causará y pagará: 8.63 UMA por tonelada y la parte proporcional por fracción de ésta.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos a giros comerciales, tales como: abarroteros, fruterías, florerías etc., que no generen más de 400 kilogramos al mes, realizaran un pago único por concepto de recolección basura no doméstica, el equivalente a 5.20 UMA, este pago se deberá realizar al llevar a cabo la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$360,000.00



2. Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos por mes, solicitarán ante la dependencia encargada de los Servicios Públicos del Municipio de Huimilpan la recolección de basura, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por un día de recolección	4.19
Por dos días de recolección	5.44
Por tres días de recolección	7.08
Por cuatro días de recolección	9.20
Por cinco días de recolección	11.96
Por seis días de recolección	15.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$360,000.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará:

1. Por desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular:

TIPO	UMA	
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLA
Residencial (campestre y rustico)	7.32	5.12
Popular	5.52	4.32
Urbanización Progresiva	8.32	4.42
Institucional	0.00	0.00
Comercial, servicios y otros no especificados	10.12	7.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$122,000.00

2. Otros servicios que preste de acuerdo a estudio previo 7.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$122,000.00

- VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de agua potable:

CONCEPTO	UMA POR VIAJE
Casa habitación	8.88
Otros	18.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

2. Viaje de agua de bordo:

CONCEPTO	UMA POR VIAJE
Casa habitación	5.00
Otros	13.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,500.00

- VII. Por los servicios prestados en el Centro de Atención Animal se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales, se causará y pagará:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 5 kg.	0.55
	Hasta 10 kg.	1.10



	Hasta 20 kg.	2.20
	Más de 20 kg.	3.30
Hembra	Hasta 5 kg.	3.30
	Hasta 10 kg.	4.86
	Hasta 20 kg.	6.42
	Más de 20 kg.	7.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación:

TALLA	UMA
Hasta 5 kg.	0.55
Hasta 10 kg.	1.10
Hasta 20 kg.	2.20
Hasta 30 kg.	3.30
Más de 30 kg.	4.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aplicación de ampolletas antipulgas:

ANIMAL/TALLA	UMA
Perro chico	0.55
Perro mediano	1.10
Perro grande	2.20
Gato	0.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de adopción de animales se causará y pagará 0.50 UMA debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento:

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.10
Perro o gato grande	2.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por eutanasia: 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la aplicación de vacuna triple:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.50
Triple Viral	2.50
Séxtuple	3.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por resguardo:

CONCEPTO	UMA
Por día de resguardo	1.50
Por día adicional	0.575

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00**



Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación:

1. En panteones municipales: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$135,000.00

2. En panteones particulares: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$135,000.00

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales: 8.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

2. En panteones particulares: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una 83.54 UMA.

- Refrendo de criptas cada 6 años: 31.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

V. Por los servicios funerarios municipales: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de refrendo de inhumación por 6 años: 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$470,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$700,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y temeras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 23.63 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.64
Locales	16.07
Formas o extensiones	7.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.17 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: 69.73 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja causará y pagará: 1.54 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, causará y pagará:

1. Primera hoja: 0.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Hoja adicional: 0.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.23 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

V. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.14
Por suscripción anual	11.25
Por ejemplar individual	1.13
Por publicación única en periodo extraordinario	0.29

Tratándose de publicaciones por actos jurídicos a favor de la utilidad pública o tramites por regularización de predios, y aquellos en los que se transmita gratuitamente del dominio a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 0.01 UMA.

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$443,000.00

VII. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de documentos	1.51
Constancia de solvencia	1.51
Constancia de insolvencia	1.51
Constancia de posesión	1.51
Constancias diversas	1.51
Constancia de identidad	1.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00



IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: 69.73 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja causará y pagará: 1.54 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, causará y pagará:

1. Primera hoja: 0.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Hoja adicional: 0.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.23 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

V. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.14
Por suscripción anual	11.25
Por ejemplar individual	1.13
Por publicación única en periodo extraordinario	0.29

Tratándose de publicaciones por actos jurídicos a favor de la utilidad pública o tramites por regularización de predios, y aquellos en los que se transmita gratuitamente del dominio a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 0.01 UMA.

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$443,000.00

VII. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de documentos	1.51
Constancia de solvencia	1.51
Constancia de insolvencia	1.51
Constancia de posesión	1.51
Constancias diversas	1.51
Constancia de identidad	1.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00



Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 2.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.60
Por curso de verano	2.46

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	a. Personas Físicas	10.00
	b. Persona Moral	14.00
Padrón de Contratistas:	a. Registro en el Padrón de Contratistas	30.00
	b. Refrendo en el Padrón de Contratistas	25.50
	c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas	15.00
	d. Reposición	5.00
	e. renovación extemporánea (posterior al mes de febrero)	35.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal, registro o refrendo		0.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario, registro o refrendo		0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores, registro o refrendo		0.00
Registro a Otros Padrones Similares		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$273,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales:

Concepto	UMA
Habitacional	1.23
Comercial	6.17
Industrial	10.00
otros	11.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal respecto a obra en construcción:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 100 M2	2.00
De 101 a 500 M2	4.00
De 501 a 1,000 M2	6.00
De 1,001 a 2,000 M2	10.00
De 2,001 a 3,000 M2	20.00
Más de 3,000 M2	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta u oficio, por hoja.	0.015
Certificación de inexistencia.	1.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas	1.00
Expedición de copia simple de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	0.61
Expedición de copia certificada de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	3.50
Por proporcionar disco, por cada uno.	0.22
Por proporcionar unidad usb, por cada unidad	2.00
Costo de envío y/o traslado y entrega de información, por cada 40 Km.	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, 2.47 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

3. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, por vehículo, 1.27 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

4. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, 1.27 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, 3.96 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, 1.27 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por diversos servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se causará y pagará:

1. Por la visita de inspección, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Por los servicios en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, 4.0 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$5,000.00

3. Expedición de Constancia de no adeudo, 1.34 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$2,000.00

4. Expedición de Constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documentos oficial existente en los archivos de la Secretaría de Finanzas:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.34
Por reposición de documento en copia simple	0.22

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

5. Por solicitud de revisión de expediente para determinación de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 1.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,000.00



- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 19.55 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$400,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones que se refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos, no incluidos en otros conceptos, causará y pagará.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos.

- a) Cuota de recuperación por colocación de lámparas suburbana: 8.55 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Otros Productos que generan ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$300,000.00

- c) Por los Productos que se generen derivado de los servicios y tramites de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

- c.1 Por cuota de recuperación para el vivero municipal por concepto de árboles, causará y pagará:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DEL TRÁMITE O SERVICIO	UMA
Árboles para Reforestación	Por cada árbol de medida menor a 25 cm del tamaño de la planta	0.50
	Por cada árbol de medida mayor a 25 cm del tamaño de la planta	1.00
	Por cada árbol en costal mayor a 1 m	1.50

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00



c.2 Por constancia de productor agropecuario, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.3 Por permiso para traslado de leña dentro de la demarcación territorial del municipio, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.4 Por realización de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.5 Por actualización y revisión de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$300,000.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$2,900,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,200,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,200,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.0000 UMA
2. Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrará tres tantos el importe total de los Derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
3. Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
4. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
5. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
6. Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes



7.	Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.0000 UMA
8.	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.0000 UMA
9.	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.0000 UMA
10.	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio
11.	Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.0000 UMA
12.	Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
13.	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto
14.	Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	73.00 UMA
15.	Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones
16.	Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	32.00 UMA
17.	Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	Conforme a su normatividad aplicable.
18.	Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Conforme a su normatividad aplicable.
19.	Infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Huimilpan, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	Conforme a su normatividad aplicable.
20.	Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del acto de tala	17.27 UMA
21.	Multas derivadas de sanciones impuestas por la Secretaría de Finanzas	Conforme a su normatividad aplicable.
22.	Otras	Conforme a su normatividad aplicable.

Multas por trámite en el área de Protección Civil de Visto Bueno de riesgo en establecimientos fuera de los 90 días naturales del año en curso:

RIESGO	MULTA POSTERIOR A LA FECHA	MULTA POR FALTA DE VO.BO. EN EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE
	UMA	
Bajo	2.00	2.00
Medio	3.00	4.00
Alto	6.00	6.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,998,960.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1 Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2 Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



d.3 El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,040.00

d.4 El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5 Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6 Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$1,040.00

e) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, en los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

f) Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

g) Reintegros.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

h) Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

i) Ingresos derivados de financiamiento, los que se deriven de convenios con desarrollos inmobiliarios para pago en parcialidades, de obligaciones contraídas con el Municipio, el cual causará y pagará el 9% anual sobre saldos insolutos.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Otros aprovechamientos

1. Por el servicio de recaudación de los precios, derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, a favor del citado organismo descentralizado, de conformidad con el convenio de colaboración administrativa que se celebre para esos efectos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000,000.00



TÍTULO TERCERO
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación 0.056 UMA.
Ingreso anual estimado por rubro \$0.00
 2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación: 0.2302 UMA.
Ingreso anual estimado por rubro \$0.00
 3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación: 0.6906 UMA.
Ingreso anual estimado por rubro \$0.00
 4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica: 0.0000 UMA.
Ingreso anual estimado por rubro \$0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**
- II. Instituto Municipal de la Juventud.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- III. Instituto Municipal de la Mujer.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- IV. Otros.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$97,410,936.00
Fondo de Fomento Municipal	\$30,200,403.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,440,918.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,790,648.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,311,242.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$299,145.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,392,949.00
Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$423,253.00
Fondo I.S.R.	\$15,000,793.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$823,653.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$158,093,940.00

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$32,298,698.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$34,458,921.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$66,757,619.00

**Sección Tercera
Convenios**

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

- I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de legislación en materia de deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2024, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, se establecen las siguientes:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Ingresos.
 2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 3. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial respecto del total de los bienes inmuebles, lo cual se podrá modificar mediante acuerdo administrativo emitido por el Encargado de las finanzas públicas.
 4. Se entenderá por horas y días hábiles los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 5. Se faculta al Encargado de las finanzas públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
 6. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
 7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años de acuerdo a sus facultades de comprobación.
 9. La Secretaría de Finanzas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
 10. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a uno. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 11. En el ejercicio fiscal 2024 para la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidas dentro de un rango de cobro, será necesario que, en el caso en particular, la dependencia a la que corresponda dicha contribución remita a la Secretaría de Finanzas, su propuesta justificada respecto al número de UMA que pretenda aplicar, para efectos de su validación y/o visto bueno.
 12. Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente Ordenamiento y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido ni promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
 13. Son competentes para la aplicación de la presente Ley, el Encargado de las finanzas públicas y el titular de la Dirección de Ingresos.
 14. Se faculta al Encargado de las finanzas públicas para que, respecto a lo que derive de la presente Ley y en el ejercicio de sus facultades expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
 15. Sin perjuicio del punto anterior, el Encargado de las finanzas públicas, gozará de las facultades conferidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, respecto a la aplicación de descuentos en multas y recargos derivados de contribuciones omitidas, a petición de parte.
 16. Para el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento mediante cheque nominativo, éste deberá presentarse certificado por la Institución Bancaria emisora.



- 17. Para el ejercicio fiscal 2024, se faculta al Encargado de las finanzas públicas a celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades con aquellos contribuyentes que a petición de parte requieran este tipo de instrumento legal a efecto de regularizarse en sus obligaciones tributarias omitidas, dejando a criterio de la autoridad llevarlo a cabo mediante fedatario público, o bien, ante la misma previo análisis del caso en particular y del monto de las omisiones.
 - 18. Para el ejercicio fiscal 2024, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, no aplicará si tales bienes son utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
 - 19. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2024 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley. Estando la autoridad fiscal en aptitud de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
 - 20. A partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio 2024, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes, opiniones emitidos por la autoridad competente debiéndose concluir el trámite a más tardar el 31 de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las reposiciones aplicables exceptuando aquellos que señalen periodos distintos y que se encuentren en la reglamentación correspondiente.
 - 21. Se faculta al titular de la Dirección de Ingresos para expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento Regulares o Condicionadas, así como permisos para los comercios clasificados como de bajo y medio riesgo.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera del Título Segundo de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
- 1. Para el ejercicio fiscal 2024, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 14 de la presente Ley, deberán atender a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.40 UMA.
 - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
 - c) Para el ejercicio fiscal 2024, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que éstas hayan modificado el valor del inmueble, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y que por ende se sujeten a lo establecido en el artículo 14 del presente ordenamiento, gozarán de un 25% de descuento una vez aplicadas las tablas progresivas contenidas en el artículo antes referido. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del estímulo establecido en el inciso b) de esta fracción.
 - d) Para el ejercicio fiscal 2024, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:
- | VALOR DEL INMUEBLE | ESTÍMULO FISCAL |
|-------------------------------|---|
| Hasta \$1,800,000.00 | 1.50 de UMA |
| De \$1,800,001.00 en adelante | El 50% del impuesto predial determinado |
- e) Podrá el cónyuge de la persona pensionada, jubilada, de la tercera edad y/o discapacitada fallecida, solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - f) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio en el pago de impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2024, presentándose ante la Secretaría de Finanzas, de manera personal con copia de su identificación oficial vigente y comprobante de domicilio que señalen el domicilio del predio sujeto a la contribución; siempre y cuando continúen cumpliendo con los en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - g) Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que registren un adeudo del Impuesto Predial en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 podrán solicitar a la autoridad fiscal llevar a cabo un análisis individualizado, que considere la situación económica y de salud que hayan sido factores de la omisión del pago del impuesto referido. A efecto de determinar la procedencia de la aplicación del beneficio de las reducciones señaladas en los artículos de la Ley antes citada respecto de los periodos mencionados; siempre y cuando se ponga al corriente en lo que refiere al impuesto actual.



- h) Para los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registró su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; a petición de parte, podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individualizado que valore entre otros aspectos la situación económica, edad y dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la procedencia de la exención de este requisito para obtener el beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, en el entendido de que deberá cubrirse el Impuesto de forma anualizada y en una sola exhibición, aplicándose la tabla referida en el inciso d), de la presente fracción.
2. Para el ejercicio fiscal 2024 para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:
- a) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la regulación de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, rústicos y sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobado y autorizado por el Ayuntamiento; cuando se trate del primer registro al padrón catastral causarán y pagarán 1.40 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden sin multas y recargos, siempre y cuando sea a petición de parte previo a realizar el pago y éste se realice de forma anual en el ejercicio fiscal que transcurre.
- b) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la regulación de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, rústicos y sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 1.40 UMA.
- c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la regulación de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, rústicos y sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.40 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
3. Para el ejercicio fiscal 2024, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 15 de la presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:
- a) En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que adquieran inmuebles en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Huimilpan, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas ya establecidas en el Municipio de Huimilpan, Qro., en las que adquieran derechos de dominio como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 60% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como lo que se determine mediante acuerdo administrativo.
- b) Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Secretaría de Finanzas.
- Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.
- Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.
- c) Para efectos de la actualización prevista en el Artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Título Segundo de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2024 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, en su proceso de renovación, clasificados como de bajo riesgo, obtendrán un descuento del 10% durante los meses de enero, febrero y marzo.
2. Para el ejercicio fiscal 2024 las personas que acrediten ser de la tercera edad que requieran realizar trámites referentes a licencias municipales de funcionamiento en las cuales sean titulares y refieran bajo protesta de decir verdad que es único establecimiento y su principal fuente de ingreso, obtendrán en su proceso un descuento de hasta el 50% de descuento, previa petición del beneficiario.



3. La Secretaría de Finanzas podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento Regulares o Condicionadas, así como permisos para los pequeños comercios, sin los requisitos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables en la materia del Municipio de Huimilpan, Qro.
4. Durante el ejercicio fiscal 2024, no causará cobro de derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, o cualquier otro programa gubernamental, así también no causará cobro de derecho alguno por los conceptos de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Cuando el Municipio determine la realización de convenio con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, la entidad para la realización del cobro a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley, aplicarán los estímulos fiscales que se publicarán a más tardar en el mes de enero de ejercicio fiscal siguiente en la Gaceta Municipal.
6. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 27 del presente Ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas.
7. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 30 de esta Ley, previa autorización del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción hasta del 70% respecto de las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley, previa solicitud de los interesados y con autorización del Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas.
9. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas Federales, Estatales o Municipales y previamente autorizados por el Ayuntamiento, por los conceptos de publicación en la Gaceta Municipal y nomenclatura no se generará cobro alguno, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
10. El importe de las Contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.

Artículo 49. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.
- II. **Administración Pública Municipal:** Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.
- III. **Aplicará:** Para aquellos supuestos en donde el presente Ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.
- IV. **Aportaciones Federales:** Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:
 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- V. **Aprovechamientos:** Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

- VI. Armonización:** Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
- VII. Armonización Contable:** Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.
- VIII. Autoridad fiscal:** Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.
- IX. Clave Catastral:** Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.
- X. Contribuciones:** Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- XI. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XII. Contribuyente:** Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.
- XIII. Convenios:** Son los celebrados en materia de administración de ingresos federales entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- XIV. Dependencias:** Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- Dependencia encargada de las Finanzas Públicas: La Secretaría de Finanzas, la cual administra financiera y tributariamente la hacienda pública del municipio.
- XV. Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.
- XVI. Devengado:** Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.
- XVII. Ejercicio Fiscal:** Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.
- XVIII. Elementos del tributo:** Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Época de pago.
- XIX. Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.



- XX. Estímulos Fiscales:** Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.
- XXI. Factor:** Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.
- XXII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XXIII. Financiamiento Propio:** El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas.
- XXIV. Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes del municipio. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.
- XXV. Importe:** Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.
- XXVI. Impuesto:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- XXVII. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC):** Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.
- XXVIII. Ingresos:** Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.
- XXIX. Ingresos Devengados:** Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- XXX. Ingresos Excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- XXXI. Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.
- XXXII. Ingresos Recaudados:** Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- XXXIII. Ingresos Tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.
- XXXIV. Interés:** Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.
- XXXV. Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro.:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.
- XXXVI. Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.
- XXXVII. Municipio:** Municipio de Huimilpan, Qro.
- XXXVIII. Participaciones Federales:** Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).



XXXIX. Población: Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Huimilpan, Qro., de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que ésta imparta.

XL. Predio: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

XL.I. Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución: El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabiente. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

XLII. Predio de Producción Agrícola: Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

XLIII. Reserva Urbana: El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

XLIV. Subsidios: Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

XLV. Tasa: Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

XLVI. Transferencias: Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a las Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

XLVII. Valor Catastral: Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

XLVIII. Valor Comercial: Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevaletentes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2024.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse de manera monetaria, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.



El monto a pagar se determinará equiparando al valor de la misma superficie que se hubiese donado a valor comercial incluido el equipamiento, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. La Secretaría de Finanzas de Huimilpan, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción VII rubro 2 de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Huimilpan podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro, o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la CEA. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2024, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2024, a fin de incentivar las acciones sociales que repercutan en causar utilidad pública, tratándose de regularización de predios que causen impuestos traslativos de dominio y de impuestos de subdivisión y/o fusión, relativos a actos jurídicos mediante los cuales se transmita gratuitamente el dominio al Municipio de Huimilpan, Qro., o a algún organismo del Estado o la Federación, que genere beneficio social para los habitantes del propio Municipio, no se causará pago de impuesto alguno respecto de las contribuciones aquí referidas.

Artículo Decimooctavo. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Servicios de Emergencias y Protección Civil, del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la multa determinada.

Artículo Decimonoveno. Para los casos en que las resoluciones emitidas en los Procedimientos para Imposición de Sanción, instaurados con motivo de las inspecciones realizadas en el ejercicio fiscal 2023, por la Jefatura de Comercio, en cumplimiento al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Huimilpan, Qro., determinen sanciones consistentes en multas económicas, éstas se determinarán sobre la Unidad de Medida y actualización vigente.

Artículo Vigésimo. Enviase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ANEXOS
CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en seguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

MARCO NORMATIVO

El presente Ordenamiento es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Que la presente, ha sido diseñada atendiendo a una serie de disposiciones normativas de carácter general, estatal y municipal que impactan en los procesos y en las proyecciones de recaudación y captación de ingresos, así como en la forma en la que serán aplicados los recursos, las cuales a continuación se enlistan:

Que el proceso de elaboración y las proyecciones de la Ley de ingresos del Municipio de Huimilpan, el cual constituye un marco de referencia para contextualizar las justificaciones de la presente; se procede a la presentación del análisis del entorno macroeconómico, el cual parte del análisis del entorno económico internacional, nacional y local, para posteriormente analizar los criterios y factores macroeconómicos, así como sus conceptos y el impacto que cada uno de estos tendrá sobre las proyecciones de ingresos del Municipio de Huimilpan. De conformidad a los CGPE 2024.

Entorno Macroeconómico

Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza, las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del País.

Para el año 2024 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2023 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-23 y Pre-Criterios 2024.

Para 2024 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del País. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5 y 3.5 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2024.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2024.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2023.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

Entorno Económico Internacional

Los mercados emergentes y economías en desarrollo enfrentan una combinación de factores mundiales predominantemente negativos. Se prevé que el crecimiento aumentará en 2024 en Asia oriental y el Pacífico, a medida que la reapertura de China genere una recuperación y que mejoren las perspectivas de crecimiento en varias grandes economías. En cambio, se prevé un crecimiento moderado en todas las demás



regiones dado a la escasa demanda externa, las severas condiciones financieras mundiales y la alta inflación, que frenarán la actividad. Se prevé que el próximo año el crecimiento aumentará en la mayoría de las regiones a medida que los factores adversos se reduzcan. Los riesgos de deterioro en las perspectivas regionales incluyen posibles tensiones financieras mundiales y una inflación local más persistente. Las tensiones geopolíticas, los conflictos y los disturbios sociales, así como los desastres naturales a consecuencia del cambio climático, también plantean riesgos de deterioro.

Según la edición más reciente del informe Perspectivas económicas mundiales del Banco Mundial, el crecimiento mundial se ha desacelerado marcadamente y el riesgo de que surjan tensiones financieras en los mercados emergentes y economías en desarrollo (MEED) se está intensificando, en un contexto de altas tasas de interés mundiales.

Se prevé que el crecimiento mundial se desacelerará, del 3,1 % en 2022 al 2,1 % en 2023. En los MEED, salvo China, se prevé que este año el crecimiento se desacelerará del 4,1 % registrado el año pasado al 2,9 %. Estas previsiones reflejan resultados menos favorables generalizados.

Entorno Económico Nacional

Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

Para el año 2024 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5%, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para 2024 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del País. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5 y 3.5 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2024.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2024.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2023.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-24 estiman que, para el cierre de 2024, el tipo de cambio será de 17.6 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 17.1 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2024, los CGPE-24 prevén una tasa de interés nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 10.3%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2022 a 11.25% a finales de agosto de 2023, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-24 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 56.7 dólares por barril para 2024, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-24 pronostican una extracción de 1 millón 983 mil barriles diarios para 2024. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-24 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2024 sea de 14 mil 954 mdd, que representa el 0.7 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la disminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2023, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

Entorno económico local

El Estado de Querétaro destaca por su avance del 7.3% en el primer trimestre de 2023, liderando el crecimiento en actividades terciarias a nivel nacional.

El desarrollo que tuvo la economía estatal fue superior al 2.6% que alcanzó en el mismo lapso del año anterior.



En tanto, las actividades primarias crecieron 4.9% en el primer trimestre de 2023, las secundarias 7.4% y las terciarias 7.3 por ciento.

El crecimiento de la economía local se alimentó en mayor proporción de las actividades terciarias que contribuyeron con 4.3 puntos porcentuales del crecimiento estatal, en seguida las actividades secundarias aportaron 3 puntos porcentuales y las primarias contribuyeron con aproximadamente 0.1 punto porcentual.

Con un crecimiento anual de 7.3% en las actividades terciarias, se colocó como el segundo Estado con mayor crecimiento en el país, posicionándose debajo de Quintana Roo que con una variación de 7.7% lideró el avance de estas actividades entre las 32 entidades.

El ramo terciario incluye a los sectores dedicados a la distribución de bienes y actividades referentes a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de personal, además de los rubros de recreación y gobierno.

Por contribución, siguen las actividades secundarias que con un crecimiento anual de 7.4%, colocaron al estado en el octavo lugar nacional. Esta rama agrupa la productividad de la minería, de las manufacturas, de la construcción y electricidad.

En el sector fabril, la entidad estuvo debajo de Quintana Roo (26%), Baja California Sur (25.4%), Oaxaca (20.8%), San Luis Potosí (9.1%), Tabasco (8%), Nayarit (7.8%) y Tlaxcala (7.5%).

En seguida, el crecimiento de 4.9% en las actividades primarias -que incluye a la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza- estuvo influenciado principalmente por el desempeño de la agricultura, de la cría y explotación de animales.

En las actividades primarias Querétaro fue el séptimo con mayor crecimiento anual en el primer trimestre del año, colocándose por debajo de Zacatecas (28%), Chihuahua (22.7%), Baja California Sur (15.8%), Sinaloa (10.1%), Colima (7.4%) y Veracruz (6.1%).

Cuarta economía con mayor crecimiento

Con el avance anual que mostró la economía local en el lapso enero-marzo (7.3%), la entidad se posicionó como la cuarta con mayor crecimiento en el país, le antecedieron Quintana Roo (9.7%), Oaxaca (9.1%) y Baja California Sur (8.5%).

El dinamismo económico del primer cuarto del año permitió que el estado contribuyera con 0.17 puntos porcentuales a la variación nacional, siendo el séptimo estado con mayo.

Querétaro forma parte de la región Centro-Sur (también conformada por Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que creció 12.7% en el primer trimestre del año, aportando 0.45 puntos porcentuales a la variación nacional.

De acuerdo con el INEGI, en el primer trimestre, Hidalgo, Puebla y Querétaro influyeron principalmente en la variación total de la economía regional.

Políticas Públicas Municipales

El Municipio de Huimilpan para el ejercicio 2024 da continuidad a las acciones establecidas en el plan Municipal de desarrollo Municipal, en consecuencia, continúa generando acciones encaminadas a lograr los objetivos establecidos en éste; atendiendo las estrategias trazadas para mejorar la eficiencia gubernamental, incrementando y organizando los recursos del Municipio, y estableciendo medidas de control para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

Dentro de la ESTRATEGIA 1 que atiende a Fortalecer las finanzas públicas municipales; se llevan a cabo las siguientes líneas de acción:

Revisar anualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para mejorar la recaudación e incrementar los ingresos municipales.

Que para el ejercicio fiscal 2024 se llevó a cabo el análisis del presente proyecto, donde se revisaron todos y cada uno de los artículos que integran este ordenamiento y que este establece los mecanismos que le permitan al Municipio de Huimilpan una captación de recursos que le permitan brindar obras y acciones en favor de la ciudadanía.

Modernizar el Sistema Catastral municipal ampliando la base de contribuyentes del impuesto predial.

El municipio de Huimilpan para el ejercicio 2024, desarrollara acciones que permitan mantener actualizado la base catastral para el cobro del Impuesto Predial.

Definir y aplicar políticas y estrategias para incrementar la recaudación, sin perjuicio de la ciudadanía.

En este sentido se implementará acciones que contribuyan a regularizar el rezago que se tiene en el pago de impuesto predial en donde se generen condiciones para que los contribuyentes se regularicen obteniendo beneficios fiscales para el cumplimiento de esta contribución.

Gestionar recursos adicionales o extraordinarios para fortalecer las finanzas.

El Municipio de Huimilpan para el ejercicio fiscal 2024, impulsará su recaudación por medio del convenio para acceder al 30% de excedente del fondo de fomento Municipal para ser beneficiario con recursos extraordinarios que derivan de este convenio de colaboración en materia fiscal.

Instrumentar un plan de disciplina y austeridad presupuestaria.

Para el ejercicio fiscal 2024 se continúa con las líneas de acción encaminadas a la administración eficaz de los recursos públicos con el fin de brindar obras y acciones dentro de un balance presupuestario sostenible.



Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO	
PROYECCIONES DE INGRESOS	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2024 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$254,377,940.00
A. Impuestos	\$67,030,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$21,054,000.00
E. Productos	\$3,200,000.00
F. Aprovechamientos	\$5,000,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$158,093,940.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$66,757,619.00
A. Aportaciones	\$66,757,619.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$321,135,559.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00



Formato 7c.

MUNICIPIO DE HUIMPAN, QRO RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)		
Concepto	2022¹	2023 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$221,397,358.29	\$245,809,920.71
A. Impuestos	\$69,438,669.18	\$68,169,399.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,872,759.84	\$0.00
D. Derechos	\$16,039,700.16	\$35,533,073.88
E. Productos	\$1,815,921.19	\$4,161,138.62
F. Aprovechamientos	\$4,735,901.81	\$7,653,018.72
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$127,494,406.11	\$130,293,290.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$72,232,055.47	\$58,452,279.00
A. Aportaciones	\$54,169,876.00	\$53,265,538.00
B. Convenios	\$18,062,179.47	\$5,186,741.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$293,629,413.76	\$304,262,199.71
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo

**MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**

El que suscribe **C. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), el siguiente ordenamiento jurídico:

El suscrito Ciudadano **Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitres)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por **Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:
Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 115, fracciones I y II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV y segundo párrafo; 37, 38, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.



2. Que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
7. Que en fecha 10 de julio de 2023 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, remitido por el Secretario Técnico, C. Juan Fernando Galicia Medina.
8. Que mediante oficio SA/DAC/315/2023 de fecha 20 de julio de 2023 se solicitó a la Secretaria Técnica fundamentara y motivara la propuesta presentada, a efecto de estar en posibilidades de someter el proyecto a la respectiva Comisión Permanente de Dictamen.
9. Que mediante oficio ST/CMRM/108/2023 la Secretaria Técnica informó los motivos por los cuales era necesario presentar el proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Qro.



10. Que en cumplimiento al artículo 98 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación envió del proyecto correspondiente; e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

11. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 30, fracción I, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción II y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se autoriza el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Qro., en los términos que se detallan a continuación:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Huimilpan y tiene por objeto establecer disposiciones relativas a la mejora regulatoria a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con los principio y las bases previstas en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio,



tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer la obligación de las dependencias y entidades del Municipio de Huimilpan, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios del Municipio.

II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;

IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios y su alineación a los Catálogos Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, y

V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria. Es la propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados a este Reglamento pretenden expedir en un periodo determinado;

II. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). Herramienta implementada para garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

III. AIR Ex ante. Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones previo a su emisión, con la finalidad de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

IV. AIR Ex post. Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones posterior a su emisión, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y observancia;

V. Autoridad de Mejora Regulatoria. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan; así como las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.

VII. Calculadora de Impacto Regulatorio. Instrumento electrónico que permite conocer los alcances de una propuesta regulatoria al evaluar y medir la existencia de costos de cumplimiento;



- VIII.Catálogo Estatal.** El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX.Catálogo Municipal.** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- X.Catálogo Nacional.** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios regulado en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XI.Comisionado o Comisionada.** El o la titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan;
- XII.Comisión Estatal.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XIII.Comisión Municipal.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan.
- XIV.Comisión Nacional.** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria regulado en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XV.Consejo Municipal.** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan;
- XVI.Consejo Local.** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XVII.Consejo Nacional.** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria regulado en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVIII.Estrategia.** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que es el instrumento que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que es emitida por el Consejo Nacional;
- XIX.Gobierno Digital.** La que defina la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro;
- XX.Gobernanza Regulatoria.** Es la política pública encaminada a la creación de regulaciones en la cual la sociedad y la administración pública concurren en su proceso de creación para atender necesidades y problemas públicos;
- XXI.Herramientas de Mejora Regulatoria.** Conjunto de instrumentos electrónicos de carácter público, que opera la Autoridad de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus atribuciones y los objetivos de la Ley General y el presente Reglamento;
- XXII.Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria.** Es el acto ordinario o extraordinario de un Sujeto Obligado; mediante el cual se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios, o bien se asiste y asesora sobre el cumplimiento de ésta;
- XXIII.Ley.** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XXIV.Ley General.** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXV.Medios de Difusión Oficiales.** La Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- XXVI.Municipio.** El Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XXVII.Notificación electrónica.** Comunicación que establece la Autoridad de Mejora Regulatoria con los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria o con los particulares o bien, la que se da entre éstos últimos, haciendo uso de medios digitales;
- XXVIII.Observatorio Nacional.** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, en su calidad de institución de participación ciudadana, cuya función es coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de mejora regulatoria;
- XXIX.Padrón.** La herramienta tecnológica que integra a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;
- XXX.Propuesta Regulatoria.** Los proyectos de regulaciones que pretendan expedir los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, y que se sometan a la



consideración de la Autoridad de Mejora Regulatoria en términos de este Reglamento;

XXXI.Registro Estatal de Visitas Domiciliarias. Es la herramienta tecnológica que compila la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como el listado de aquellas personas que cuentan con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;

XXXII.REMETS. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XXXIII.Reglamento. El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan;

XXXIV.Regulación. Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXXV.Responsable Oficial de Mejora Regulatoria. Son los servidores públicos municipales designados por la persona Titular de los Sujetos Obligados y quienes tienen a su cargo coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia en el ámbito de la competencia de cada Sujeto Obligado;

XXXVI.Servicio. Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinde a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXVII.Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro;

XXXVIII.Sistema Municipal. El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIX.Sistema Nacional. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, previsto en la Ley General;

XL.Sujetos Obligados. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Huimilpan, sus órganos desconcentrados y entidades paramunicipales, y;

XLI.Trámite. La solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Los términos previstos en el presente artículo podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en medios de difusión oficiales. Para la interpretación y resolución de situaciones no previstas en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General, la Ley y, en lo que no se opongan a sus disposiciones y la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA



Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento y los reconocidos en la Ley General y La Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios siguientes:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal con el estatal y el nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios, a través de los cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los Sujetos Obligados;
- III. Promover una estricta ética del servicio público que coloque a la ciudadanía como centro de la gestión gubernamental;
- IV. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en



general, a la actividad económica y productiva del Municipio;

V. Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Simplificar, modernizar y reducir el costo social y económico de los Trámites y Servicios;

VII. Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. Reducir las cargas administrativas y regulatorias que supongan obstáculos para el desempeño eficiente de alguna actividad o sector económico, por parte de las personas y las empresas y de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, facilitando y mejorando el ambiente para hacer negocios;

X. Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales;

XI. Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación, colaboración y participación entre las autoridades de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

XII. Impulsar la celebración de mecanismos de coordinación o colaboración con los sectores público, social, privado y académico a fin de garantizar una implementación coherente de la política de mejora regulatoria en el Municipio;

XIII. Armonizar el marco normativo municipal en materia de mejora regulatoria con el aplicable al Sistema Estatal y al Sistema Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;

XIV. Favorecer el conocimiento, entendimiento y cumplimiento de la Regulación por parte de las personas, mediante técnicas y medidas de accesibilidad, transparencia, publicidad, claridad en el lenguaje y participación ciudadana;

XV. Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios;

XVI. Distinguir entre clases de trámites y servicios con el propósito de incentivar la creación y el desempeño productivo de las empresas según su perfil, nivel de riesgo, tamaño, rentabilidad social, ubicación en zona de atención prioritaria y demás características relevantes; y

XVII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados.



Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán maximizar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, en el ámbito de sus competencias y conforme a la suficiencia presupuestal, para facilitar la interacción con los particulares, a efecto de que éstas puedan dirigir sus trámites y solicitudes de servicios a través de medios electrónicos, así como obtener la atención o resolución de aquellos por dichos medios, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la disponibilidad presupuestaria de los sujetos obligados.

La disposición del párrafo que antecede, se realizará sin perjuicio de que los Sujetos Obligados ante los que se realizan trámites y servicios tengan a disposición de los particulares, las herramientas de mejora regulatoria y el personal que los guíe en el uso de medios electrónicos.

Con el propósito de favorecer el cumplimiento regulatorio por parte de los particulares, la gestión eficiente de los trámites y servicios, así como la simplificación administrativa, la Comisión Municipal y la instancia responsable en materia de gobierno digital, coordinarán la implementación de medidas conducentes a optimizar el uso de tecnologías de la información entre lo sujetos obligados, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los sujetos obligados deberán contemplar mecanismos para generar comunicaciones y notificaciones electrónicas, a fin de priorizar su uso sobre la utilización de medios impresos.

En su actuación, la autoridad de Mejora Regulatoria privilegiará el uso de medios electrónicos para establecer comunicación o remitir notificaciones a los sujetos obligados, para lo cual se considerarán válidos los correos institucionales o aquellos que sean proporcionados por los sujetos obligados y responsables oficiales de mejora regulatoria.

Las comunicaciones y notificaciones electrónicas que establezcan las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados con los particulares, podrán realizarse a través de medios digitales, para ello se deberá dirigir toda comunicación a los correos electrónicos que previamente hayan registrado en las herramientas de mejora regulatoria. Se entiende que el particular expresamente autoriza la notificación electrónica, cuando su solicitud o registro haya sido realizada utilizando su firma electrónica avanzada o su sello electrónico.

Artículo 11. Los servidores públicos del Municipio de Huimilpan en cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria deberán atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de trámites y servicios de las que conozcan, en los plazos previstos por la norma aplicable, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos necesarios para atender su solicitud.



Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal

José Salvador Arreola Hernández
Síndico Municipal

Ana Paola Servín Jaramillo
Síndico
Municipal

Luis Mario Gutiérrez Gómez
Regidor

Carolina Flores Cruz
Regidora

Janet Lujan Martínez
Regidora

Saira Zenida Molina Gudiño
Regidora

Viviana Ivette de Jesús Salinas
Regidora

Blanca Diana Martínez Jurado
Regidora

Rubén Luna Miranda
Regidor

Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento.